



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

I.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III.- APROBACIÓN DE ANUENCIAS DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS COMERCIALES DENOMINADOS "LA BARRA MICHES" Y "CORAL" UBICADOS EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: IV No. 259 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV Y 73 FRACCIÓN XXIX-I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; 79 Y 85 TER FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 47 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 21 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; 31, 32, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:------

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-....-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.----- Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES EL FACULTADO PARA LEGISLAR EN TODO LO REFERENTE A LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO RESPECTIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: -----
I.-...-----

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y; -----

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONCURRENTES CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 85 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN QUE LO CONFORMA, A SABER: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.-... -----

VII.-Protección Civil; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: **Artículo 47.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil: -----

I.- Conformar dentro de los primeros quince días naturales del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; -----

II.- Establecer la unidad municipal de protección civil; -----

III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencia; -----

IV.- Contar con el equipamiento básico para casos de contingencia, dentro de las capacidades presupuestarias, y mantenerlo en óptimas condiciones, y -----

V.- Las demás que les asignen las diversas leyes. -----

QUE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINA QUE LAS UNIDADES MUNICIPALES SON LAS QUE TIENE, EN PRIMERA INSTANCIA, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, TAL Y COMO DISPONE EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA CITADA LEY: **Artículo 21.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada... -----

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. -----

QUE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE DETALLEN LAS RESPONSABILIDADES DE CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CITADA LEY: **Artículo 22.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios. -----

QUE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANDATA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL COMO LA INSTANCIA DE SEGURIDAD MÁS CERCANA A LA POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CITADA NORMATIVA LOCAL: **ARTÍCULO 31.** El Sistema Municipal estará integrado por: -----

I. El Consejo Municipal; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, y -----
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado. -----

QUE PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN A LA PROBLACIÓN CIVIL EN LA DEMARCACIÓN, EL SISTEMA MUNICIPAL CONTARÁ CON UNA SERIE DE INSTRUMENTOS QUE COADYUVARÁN EN ESTAS TAREAS, TAL Y COMO SE DETERMINA EN LA MISMA NORMATIVIDAD CITADA: **ARTÍCULO 32.** El Sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: -----

- I. Los programas municipal, internos y especiales de Protección Civil; -----
- II. El Atlas Municipal actualizado de Riesgos, y -----
- III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio. -----

QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD Y A SUS AUTORIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA Y LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN CIVIL QUE, LLEGADO SU MOMENTO, SERÁ EL MECANISMO QUE ACTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS SEÑALADOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y LA VIDA DE LOS HABITANTES DE LA MUNICIPALIDAD: **ARTÍCULO 37.** El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal. -----

QUE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL VIENE ESTABLECIDA EN AL LEY ESTATAL Y ES LA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 38.** El Consejo Municipal estará integrado por: -----

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo; -----
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Coordinador General; -----
- III. Los Regidores del Ayuntamiento; -----
- IV. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; -----
- V. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, y -----

VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter municipal, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal. -----

Cada uno de los miembros propietarios nombrará a un suplente, quien deberá asistir a las sesiones cuando por causa plenamente justificada el titular esté impedido para ello. -----

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna. -----

QUE LAS FACULTADES DEL CITADO CONSEJO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CITADA LEY DEL AMBITO ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICE: **ARTÍCULO 39.** Son atribuciones del Consejo Municipal: -----

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación y concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema; -----
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

- III. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de Protección Civil realice la Unidad Municipal; -----
- IV. Evaluar los riesgos existentes en el municipio, basándose en el análisis que presente la Unidad Municipal y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia o desastre; -----
- V. Fomentar la participación activa de los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; -----
- VI. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales, especiales e internos de Protección Civil; -----
- VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal; -----
- VIII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal con los sistemas estatal y nacional, y -----
- IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA DETERMINA LA FORMA Y PERIODOS EN QUE SESIONARÁ EL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y QUE ES LA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 40.** El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, a convocatoria del Presidente, en los plazos y formas que establezca el reglamento correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EL PASADO DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA PRESENCIA DEL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LOS CIUDADANOS QUE LO INTEGRARÁN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS ARTÍCULOS 31, 37, 38, 39, DE LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE MAYO DE 1986). -----

QUE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL MANTENER EL ORDEN LEGAL DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LEYES ESTABLECIDAS EN EL MARCO LEGAL, APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE IGUAL MANERA INCLUIR EN LA FUNCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO COMO UN ENTE PARA LA ELABORACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, IMPLEMENTANDO PROGRAMAS QUE SEAN EN BENEFICIO DE LA SALVAGUARDA DE LA POBLACIÓN COMO EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA ELABORACIÓN DE UNA HERRAMIENTA PARA DETERMINAR SITIOS DE VULNERABILIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO COMO EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y PELIGROS, HERRAMIENTA PRINCIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES, CREANDO MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES CON EL ÚNICO OBJETIVO DE ESTABLECER LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y POR ENDE COADYUVAR EN DETERMINADAS ACCIONES CON LA AUTORIDAD RECTORA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON ACCIONES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

QUE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PROGRESO, YUCATÁN, QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
JOSÉ ISABEL	CORTÉS	GÓNGORA	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
MARÍA DEL CARMEN	VILLANUEVA	ÁVILA	SECRETARIA EJECUTIVA
JOSÉ LUIS	MANZANO	MARÍN	SECRETARIO TÉCNICO
A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARTICIPAN CON VOZ Y VOTO:			
MARÍA DEL CARMEN	VILLANUEVA	ÁVILA	SECRETARIA MUNICIPAL
JOSÉ FRANCISCO	CATZÍN	ORDAZ	DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
JOSÉ LUIS	MANZANO	MARÍN	COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARTICIPAN SOLO CON VOZ:			
VICEALMIRANTE C. G. DEM. FELIPE	SOLANO	ARMENTA	COMANDANTE DE LA NOVENA ZONA NAVAL
CAP. DE ALTURA FREDDY HUMBERTO	PECH	HERNÁNDEZ	CAPITÁN DEL PUERTO DE YUCALPETÉN
BR. PEDRO DE LOS ÁNGELES	LUGO	BOTE	DELEGADO DE LA C. N. E. RADIO AUXILIO
DR. SERGIO MARTÍN	BATES	ANGULO	DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD
BR. ARTURO ROGERIO	QUEZADA	PECH	COORDINADOR DE ECOLOGÍA MUNICIPAL
ING. LUIS FERNANDO	MARTÍNEZ	ESTRADA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
TUM. JOSÉ ANTONIO	ESTRELLA	CASTRO	COORDINADOR LOCAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN PROGRESO
CADA TITULAR DEL CONSEJO DESIGNA UN SUPLENTE:			
C. P. ARTURO ENRIQUE	NÚÑEZ	CASTRO	SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
ING. ENRIQUE	ORDAZ	MARTÍNEZ	SÍNDICO Y SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE
C. EDILBERTO	QUEZADA	DOMÍNGUEZ	SUBCOORDINADOR DE LA U.M.P.C. Y SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE CONFIERE.-----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL BR. JOSÉ LUIS MANZANO MARÍN, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES PARA ORGANIZAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTA DEMARCACIÓN Y EL PROGRAMA RESPECTIVO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 68, 69, 70, INCISOS A) Y L) Y 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 97 Y 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN COLABORAR PARA VINCULAR DE FORMA EFECTIVA A LAS ESCUELAS CON LA COMUNIDAD: **Artículo 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.-----

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.-----

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

Este consejo: -----

a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; -----

b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley; -----

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando; -----

d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; -----

e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; -----

f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos. -----

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; -----

h) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley; -----

i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; -----

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; -----

k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; -----

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos; -----

m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; -----

n) Respalda las labores cotidianas de la escuela, y; -----

o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela. -----

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica. -----

QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTABLECE QUE EN CADA MUNICIPIO DEL PAÍS OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL MEJORAMIENTO DE ÉSTA Y LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE DELITOS Y SU EFECTIVIDAD SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL: **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: -----

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; -----

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; -----

c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; -----

d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; -----

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; -----

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; -----

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos; -----

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; -----

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes inter escolares; -----

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; -----

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; -----

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, -----

m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y; -----

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. -----

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. -----

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE LIMITACIONES A LA FUNCIONES DE ESTE CONSEJO Y LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS MISMOS DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL APOYO NECESARIO CUANDO SE TRASGREDAN ESAS LIMITACIONES: **Artículo 73.-** Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. -----

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan. -----

QUE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN BRINDA SENCILLEZ Y FLEXIBILIDAD A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EXPEDITAS Y EJECUTIVAS LAS LABORES DEL CONSEJO: **Artículo 97.-** La creación y funcionamiento de los consejos escolares, municipales y estatales de participación social en educación estará en concordancia con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente, en los términos de la Ley General de Educación y la presente ley. -----

En particular, la estructura y forma de operación de estos consejos serán sencillas y flexibles, para lo cual se deberán reducir al mínimo las comisiones permanentes y establecer grupos de trabajo; funcionales y de duración variable, organizados en relación con las tareas prioritarias del proyecto escolar, del proyecto educativo del municipio y del Programa Estatal de Educación, según corresponda. -----

QUE LA LEY ESTATAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 98 ATRIBUCIONES A LOS CONSEJOS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL Y QUE SON LAS DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 98.-** Además de los contenidos en la Ley General de Educación, los consejos de participación social tendrán los siguientes fines y atribuciones: -----

I.- Participar en la formulación, realización y evaluación del proyecto escolar o proyecto educativo y del Programa Estatal de Educación, a fin de apoyar el logro de los objetivos y metas de la educación. Se dará especial importancia las acciones orientadas a lograr que los educandos aprendan a valorar los aspectos de salud, protección, seguridad, respeto y convivencia, a través de la reducción de: a) Mala Nutrición; b) Adicciones; c) Ausentismo y deserción; y, d) Reprobación. -----

II.- Conocer los resultados de las evaluaciones del sector educativo y en particular las de su ámbito de actividad que se realicen según lo estipulado por la Ley General de Educación y esta ley, y proponer a las autoridades correspondientes medidas que tiendan a corregir las deficiencias detectadas; -----

III.- Recibir observaciones y sugerencias de educandos y padres de familia o tutores para mejorar la prestación del servicio y garantizar el respeto a los derechos de los educandos, y gestionar una respuesta adecuada por parte de las autoridades; -----

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el fomento de una alimentación correcta y en el diseño de programas y planes de alimentación saludable en el Estado, a través de las Secretarías de Salud y Educación y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán en su caso. Asimismo, deberán fomentar la actividad física intra escolar así como la práctica de ejercicio y deporte extraescolar en coordinación con las autoridades deportivas estatales y municipales, y -----

V.- Proponer y supervisar que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con un alto valor nutricional. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EL PASADO DÍA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO 2015-2017, A CONVOCATORIA Y CON LA PRESENCIA DEL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, Y LOS CIUDADANOS CONSEJEROS QUE LO INTEGRAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 18 FRACCIÓN III, 96, 97 Y 98 DE LA LEY DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, 1, 2, 5, 7, 8, 10, 12, 29, 30, 31 Y 32 DEL ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN. -----

QUE DICHO DOCUMENTO TRAE ADJUNTO UNA TABLA CON LOS NOMBRES, CARGOS, REPRESENTACIÓN Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO Y QUE SON LOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN	REPRESENTACIÓN	FIRMA
JOSÉ ISABEL	CORTÉS	GÓNGORA	CONSEJERO HONORARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL (AUTORIDAD MUNICIPAL)	
MARÍA MERCEDES	ARJONA	EUÁN	CONSEJERO	PRESIDENTA DEL D. I. F.	
SUSANA MIREYA	CAMPOS	MENDOZA	CONSEJERO	COORDINADORA DE EDUCACIÓN	
LANDY MARTÍNA DE JESÚS	CONCHA	LARA	CONSEJERO	REPRESENTANTE SINDICAL	
LUCRECIA BEATRIZ	FIGUEROA	PECH	CONSEJERO	MAESTRA DE PREESCOLAR	
DARÍO	CAMPOS	MANRIQUE	CONSEJERO	JEFE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	
LUIS FERNANDO	MARTÍNEZ	ESTRADA	CONSEJERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	
SARA ALICIA	HERRERA	CARRILLO	CONSEJERO	DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "CANDELARIA RUZ PATRÓN"	
YENNY AYMÉ	NIEVES	HERNÁNDEZ	CONSEJERO	MAESTRA DE LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO"	
KARLA	QUINTAL	LUGO	CONSEJERO	MADRE DE FAMILIA	

QUE EN DICHA SESIÓN DE INSTALACIÓN SE PROPUSO UNA TERNA PARA ELEGIR AL CONSEJERO PRESIDENTE, MISMA QUE ESTUVO INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RUBÍ DEL CARMEN QUEZ DOMÍNGUEZ, L. E. P. ROMUALDA QUEZ UC Y CINDY PERAZA CUTZ. -----

QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS UNA SÍNTESIS CURRICULAR DE CADA UNO DE ELLOS PARA SEGUIDAMENTE PROCEDER A LA VOTACIÓN RESPECTIVA Y QUE UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN, SE PROCEDIÓ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS, RESULTANDO ELECTA CON LA MAYORÍA DE LOS VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES LA L. E. P. ROMUALDA QUEZ UC, QUIEN CON DIEZ VOTOS FUE DECLARADA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERÍODO 2015-2017. -----

QUE EN DICHA SESIÓN TAMBIÉN RESULTÓ DESIGNADA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE DICHO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, LA PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----
QUE UNA VEZ QUE EL ENLACE OPERATIVO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN TOMÓ LA PROTESTA DE RIGOR A LOS CONSEJEROS MIEMBROS, HIZO USO DE LA PALABRA LA L. E. P. ROMUALDA QUEZ UC, CONSEJERA PRESIDENTA, COMPROMETIÉNDOSE DE VIVA VOZ A TRABAJAR POR EL BIENESTAR DE LA EDUCACIÓN PROGRESO. -----

QUE SE TOMARON COMO ACUERDOS LOS SIGUIENTES PUNTOS: TRABAJAR A FAVOR DE LA EDUCACIÓN Y FORTALECER LOS VALORES DE CONVIVENCIA ENTRE PADRES E HIJOS ASÍ COMO TAMBIÉN REALIZAR ACTIVIDADES PARA MEJORAS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES, RECOLECCIÓN DE BASURA, CHAPEO Y PINTURA DE LAS DIVERSAS INSTALACIONES EDUCATIVAS EN LA MUNICIPALIDAD. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL PERÍODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECISIETE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. --

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE HONORARIO EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE CONFIERE.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE A LA C. PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, EN SU CALIDAD DE REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE H. AYUNTAMIENTO, PARA PARTICIPAR COMO SECRETARIA TÉCNICA DEL REFERIDO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA NORMATIVIDAD LE CONFIERE.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-**

El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-**

La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y ----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO:-----

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:-----

I.-...-----

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y,-----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

B) De Administración:-----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;-----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;-----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;-----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. - - -

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

III.- Clausura; -----

IV.- Multa; -----

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----

VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: - - - - -

I.- ... - - - - -
X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

I.- Amonestación; - - - - -
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - ACUERDO - - -

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LAS ANUENCIAS DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS COMERCIALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: - - - - -

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
RICARDO CONDE GUERRERO	RESTAURANTE	LA BARRA MICHES	CALLE 80 NÚMERO 120 POR 71, CIUDAD DE PROGRESO
GERARDO ALFONSO SALAZAR QUIROZ	RESTAURANTE	CORAL	CALLE 73 NÚMERO 110 ENTRE 58 Y 56, CIUDAD DE PROGRESO

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LOS INTERESADOS SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLES A CONOCER A LOS INTERESADOS EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTEREN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 05 DE JULIO DE 2016.

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS COMERCIALES AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYAN OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**